



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA INSTITUCIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. PABLO ANDRADE GERARDO Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MABEL URIAS VALDEZ, EN ADELANTE, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, PARA ESTABLECER LAS BASES OPERATIVAS DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y VENTA DE ALIMENTOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE LA INSTITUCIÓN.

I.1.- Que es una Institución de Educación Superior Tecnológica creada el 22 de Abril de 1991 como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como objeto el realizar tareas de docencia, investigación y promoción de la cultura, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, del Estado y del País. Así mismo, el colaborar con los sectores publico, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la región. Como lo establece su decreto de Creación.

I.2.- Que dentro de sus atribuciones esta la de impartir Educación Superior Tecnológica en las áreas Industrial y de Servicios.

I.3.- Que actualmente ofrece las carreras de nivel Superior de Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería en Gestión Empresarial y Licenciatura en Administración.

I.4.- Que la finalidad de establecer el servicio de cafetería y venta de alimentos dentro de “La Institución”, es con el único objeto de brindar a la comunidad este servicio a un precio razonable sin menoscabo de la calidad del producto.

I.5.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cananea - Agua Prieta Km. 82.5, Colonia Agropecuaria.

II.- DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

II.1.- Que tiene interés de prestar el servicio de cafetería y venta de alimentos a la comunidad de “La Institución” a precios menores de los que rigen en el mercado, y que cuenta con los recursos económicos, los medios y la experiencia necesaria para prestar el servicio en las condiciones que se estipulan en el presente instrumento.

Recibi 22 - marzo mabel Urias

Handwritten signatures and stamps

Mabel Urias v.



SEC



II.2.- Que es de nacionalidad Mexicana, con RFC. No UIVM710712EP8, y que no tiene impedimentos legales para ejercer el comercio.

II.3.- Que el cumplimiento de las obligaciones fiscales, reglamentarias y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de cafetería y venta de alimentos, será por su exclusiva cuenta.

II.4.- Que el inmueble, muebles, accesorios y demás enseres destinados al servicio de cafetería y venta de alimentos forman parte de las instalaciones y acervo patrimonial de “La Institución”, exceptuando aquellos que ingresen por su exclusiva cuenta, previo su registro y control correspondiente.

II.5.- Que el personal de apoyo para el servicio de cafetería y venta de alimentos es por su propia cuenta sin que se entienda por este hecho que el personal de apoyo guarde hacia “La Institución” relación laboral alguna, debiendo cumplir con los requisitos que señala la Secretaria de Salud en lo relativo al personal que interviene en la preparación y expedición de alimentos.

II.6.- Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en La Calera No. 11, Colonia Minera Sección Este, Teléfono 332-3455 y 044-645-104-8591.

De conformidad con las declaraciones que anteceden las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-El siguiente convenio tiene por objeto establecer las bases operativas del servicio de cafetería y comedor, dentro de las instalaciones de “La Institución”.

SEGUNDA.- La Institución otorga el uso del local que se ubica dentro de las Instalaciones de “La Institución”, sito en carretera Cananea - Agua Prieta km. 82.5, con una superficie de 58.0 mt²., contando con los servicios de agua potable, energía eléctrica y gas natural.

TERCERA.- El local señalado en la cláusula segunda deberá utilizarse única y exclusivamente para el establecimiento de una cafetería y venta de alimentos, dotada de todos los servicios necesarios para ofrecer una adecuada atención.

CUARTA.- Las partes convienen en que el uso del local no creará derechos reales y significará simplemente frente a la administración de “La Institución” y sin perjuicio de terceros, el derecho de utilizarlo para el servicio de cafetería y venta de alimentos.

QUINTA.- Las partes convienen en que el local no podrá ser objeto en todo o en parte de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado por virtud del cuál un tercero distinto a “El Prestador del Servicio”, goce de los derechos derivados del presente Convenio.



SEC

Mabel Orios V.





Instituto Tecnológico
Superior de Cananea



SEXTA.- “El Prestador del Servicio” conviene en efectuar mensualmente una aportación en efectivo a “La Institución”, misma que se ingresará a la cuenta de ingresos propios de “La Institución” los primeros cinco días de cada mes. Dicha aportación será calculada en relación **a un día de salario mínimo vigente, como mínimo, en su zona económica por cada diez alumnos.** “El Prestador del Servicio” conviene en que la falta en la entrega oportuna de la aportación antes referida, lo obliga a una aportación mínima del diez por ciento sobre el monto de los adeudos insolutos, por cada mes o fracción que transcurra desde que se constituya hasta el pago total. Así mismo, “El Prestador del Servicio” aportara la cantidad de: **\$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100) mensual**, por los servicios de agua potable, gas natural y energía eléctrica, cantidad que se revisara cuando se modifiquen las tarifas de los servicios.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que se podrá incrementar la cantidad de la aportación previo acuerdo de éstas.

OCTAVA.- Por si alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, ajena a las partes se llegara a suspender el servicio de cafetería y comedor, “El Prestador del Servicio” se obliga a cubrir el importe proporcional de la aportación que corresponda a los días laborados.

NOVENA.- “La Institución” permitirá a “El Prestador del Servicio” el uso del local en que se ofrecerá el servicio de cafetería a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso del convenido. Los permisos, licencias y autorizaciones de las autoridades correspondientes, que se requieran para el establecimiento y operación de la cafetería serán tramitados por “El Prestador del Servicio”, a su costo.

DÉCIMA.- Las partes convienen que “El prestador del Servicio” deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de “La Institución” para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación que pretenda hacer en el local que se le otorga en uso, mismas que realizara por su exclusiva cuenta y riesgo; y que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por “El Prestador del Servicio” quedaran a beneficio de la Institución.

DÉCIMA PRIMERA.- “El Prestador del Servicio” asume la responsabilidad de entregar a “La institución” el local en el estado en el que lo recibió, agregando solamente las instalaciones mencionadas en la cláusula que antecede, en caso contrario, deberá cubrir por su cuenta los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al permitírsele el uso del mismo, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a “La Institución” por el mal uso del local.

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Prestador del Servicio” se obliga a expender para su consumo, alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad a precios menores a los existentes en el mercado exceptuando aquellos productos que estén sujetos a control de precio oficial. Así mismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la ley general de salud; lo anterior sin perjuicio de las acciones que en todo caso corresponda a ejercitar a “La Institución”.

DÉCIMA TERCERA.- “El Prestador del Servicio” se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas natural, energía eléctrica y agua, teniendo a su cargo, la recolección y retiro de las instalaciones de “La Institución” la basura generada por dicho servicio.



SEC

Mabel Urias V.

ITSC INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA | CARR. CANANEA-AGUA PRIETA KM. 82.5
TEL: (645) 332-5017 (645) 332-6992 | CANANEA, SONORA, MÉXICO
http://www.teccan.edu.mx | EMAIL: teccan@prodigy.net.mx

[Handwritten signatures]



DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que la seguridad y custodia de las instalaciones de la cafetería, serán responsabilidad única y exclusiva de “La Institución”, a partir del momento en que se cierren las instalaciones.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen que “El Prestador del Servicio” se sujetará a los límites de tiempo autorizados por “La Institución” para prestar sus servicios de cafetería, así como para desalojar a su personal para así dar cumplimiento a la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que “La Institución” no tiene ninguna responsabilidad civil o laboral en relación a los trabajadores que emplee “El Prestador del Servicio”, siendo responsabilidad exclusiva de este la relación laboral, así como cualquier perjuicio que sus empleados ocasionen tanto a la comunidad de “La Institución”, como a las instalaciones de “La institución”

DÉCIMA SÉPTIMA.- Son causas para que “La Institución” de por terminado en cualquier momento el presente convenio, las siguientes.

- 1.- El intentar o efectuar el traspaso o cesión del uso o goce parcial o total de los derechos derivados del presente convenio.
- 2.- Utilizar el local de la cafetería para habitación o para un giro distinto del especificado.
- 3.- Poseer o vender substancias peligrosas, corrosivas, volátiles o inflamables.
- 4.- Exhibir carteles o rótulos que lesionen la imagen, de “La Institución”
- 5.- Ejecutar obras que alteren o modifiquen el local sin la autorización previa y por escrito de “La Institución”.
- 6.- Tener el local desaseado, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- 7.- No respetar el horario que le sea autorizado por “La Institución”
- 8.- Vender productos nocivos para la salud de los consumidores, así como bebidas alcohólicas.
- 9.- Efectuar o permitir que se realicen fiestas, convivios, reuniones o juntas de personal docente, administrativo o del alumnado dentro del local dado el uso, sin autorización escrita de “La Institución”.
- 10.- Permitir que el local se lleven a cabo juegos de azar.
- 11.- Operar equipos de audio y video sin control, y que su uso altere el orden dentro y fuera del local de la cafetería.
- 12.- En general, la celebración de contratos o la realización de actos que contraríen en cualquier forma las disposiciones convenidas en el presente instrumento.
- 13.- Que “El Prestador del Servicio” efectúe pagos en efectivo o en especie a terceros, por supuesto, beneficios para la posesión en el presente y el futuro de la concesión objeto del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será de **doce meses**, después de los cuales, podrá prorrogarse el convenio por otros periodos más a criterio de “La Institución”, o someterse a concurso. El convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra con 15 días de anticipación.

La duración de este convenio esta sujeta a las disposiciones que la Dirección General Administrativa de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones formule y podrá quedar sin efectos si durante el periodo de duración del mismo la Dirección Gral. en mención decide que así sea.



SEC

Mabel Urias V.





Instituto Tecnológico
Superior de Cananea



VIGÉSIMA.- Las partes convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que derive de las mismas respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por las partes. De lo contrario, ambas partes convienen en que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de Cananea Sonora, renunciando a los que por razón de su domicilio actual o futuro les pudieran corresponder.

Leído y enterados las partes del contenido y alcance del presente Convenio, éstas la ratifican y firman de conformidad.

Cananea Sonora, a 19 de Marzo del año 2010.

Ing. Pablo Andrade Gerardo
Director General
Instituto Tecnológico Superior de Cananea

C. Mabel Urias Valdez
Prestador del Servicio

Testigo
Lic. Reyes Octavio Ortiz Musso
Jefe de la Div. de Admón. y Finanzas

Testigo
Lic. Concepcion Quintal Berny
Jefe del Depto. Administrativo



SEC

